

Especifican la estructura de financiamiento de crédito para instalar Hospital de Chiclayo

DECRETO LEY N° 21771

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

El Gobierno Revolucionario

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley N° 21273 se declaró de necesidad e interés público y social la instalación y equipamiento del Hospital Regional N° 2 de Chiclayo del Seguro Social del Perú, autorizándose su financiamiento hasta por Un Millón Novecientos Mil Dólares Americanos (US\$ 1'900,000.00);

Que se debe especificar la estructura de dicho financiamiento en la parte destinada al pago del 85% del costo del Proyecto, así como autorizar al Seguro Social del Perú a obtener los recursos para el abono del 15% restante;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Las condiciones específicas del crédito autorizado mediante el Decreto Ley N° 21273 serán: Para Un Millón Trescientos Sesentiseis Mil Cuatrocientos Treinticuatro Dólares Americanos (US\$ 1'366,434.00), intereses a la tasa fija del 9% anual al rebatir y una comisión de garantía a favor del EXIM-BANK de Cincuentidós Mil

Ciento Noventinueve Dólares Americanos (US\$ 52,199.00); y para Doscientos Diecisiete Mil Novecientos Sesentiseis Dólares Americanos (US\$ 217,967.00), intereses a la tasa del 1.3/4% sobre el Prime Rate; el período de pago, para ambos préstamos, será de 5 años, en 10 cuotas semi anuales, iguales, a partir del sexto mes después de la fecha de embarque.

Artículo 2° — Autorízase al Seguro Social del Perú a fin de que obtenga del Banco de la Nación un crédito por Doscientos Setentinueve Mil Seiscientos y 55/100 Dólares Americanos (US\$ 279,600.55), en las siguientes condiciones: un interés a la tasa del 1.3/4% sobre el Prime Rate, el período de pago será de 5 años en 10 cuotas semi anuales iguales a partir del sexto mes del otorgamiento del préstamo.

Artículo 3° — El servicio de amortización, intereses y demás gastos de los préstamos, gastos y comisiones, se abonarán con cargo a las partidas que para tal fin consigne en sus presupuestos el Seguro Social del Perú.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos setentiseis.

General de División EP, FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP, GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP, DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP, JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice - Almirante AP, RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

Teniente General FAP, LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP, HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP, LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio, Encargado de la Cartera de Industria y Turismo.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP, RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP, ELIVIO VANNINI CHUMPLAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP, FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP, LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP, LUIS ARBULU IBÁÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP, GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP, ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Lima, 04 de enero de 1977.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP, GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP, DANTE POGGI MORAN.

Vice Almirante AP, JORGE PARODI GALLIANI.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA.